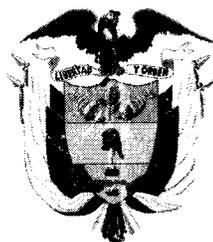


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

CLASE DE PROCESO: *Verbal - Declarativo*

INICIADO: *13/08/2019*

DEMANDANTE: *COLUMBA MOTOR S.A.*

DEMANDADO: *OSCAR COBO ISAZA*

RADICACIÓN

680014003026-2019-00552-00

CUADERNO PRINCIPAL



Edinson Suescun Vázquez
ABOGADO

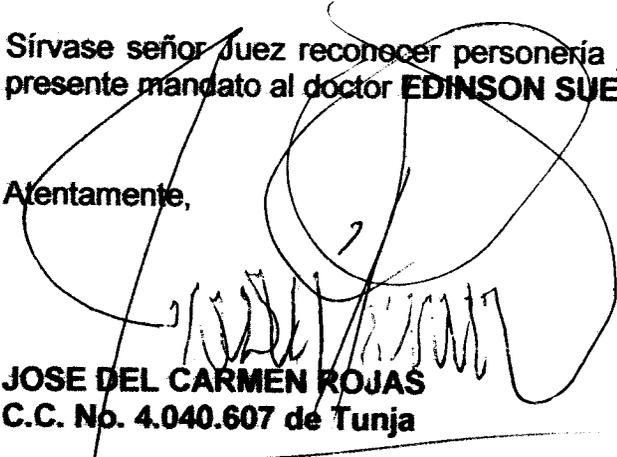
SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E.S.D.

JOSE DEL CARMEN ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.607 expedida en Tunja, actuando como apoderado mediante poder General según escritura pública No. 2542 del 26 octubre del año 2001 de la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja del señor JEFFERSON GIOVANNI ROJAS ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.175.862 expedida en Tunja y de igual manera como apoderado para asuntos judiciales de Columba Motor Ltda con Nit: 820000381-6 mediante poder general según escritura pública No. 2542 del 26 de octubre del año 2001 de la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor EDINSON SUESCUN VASQUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.612.270, expedida en Bucaramanga, y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado número 281524 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente demanda verbal declarativa, con el propósito que sea declarado el contrato de compraventa de vehículo de placas SSZ892 y la consecuente resolución del contrato por incumplimiento, en contra del señor OSCAR CABO ISAZA identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.214.222 con domicilio en Bucaramanga.

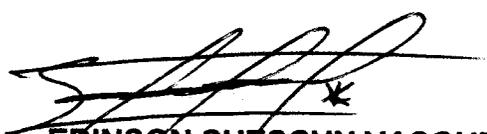
El doctor EDINSON SUESCUN VASQUEZ queda facultado para efectuar todos los actos inherentes al presente mandato de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del Código General del Proceso, y de manera especial para: Recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir y reasumir el poder otorgado en este acto y en general para adelantar todas las diligencias pertinentes al éxito de su gestión.

Sírvase señor Juez reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato al doctor EDINSON SUESCUN VASQUEZ.

Atentamente,


JOSE DEL CARMEN ROJAS
C.C. No. 4.040.607 de Tunja

Acepto:


EDINSON SUESCUN VASQUEZ
C.C. No. 1098612270 de Bucaramanga
T.P. No. 281524 del C.S. de la J

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Santa

REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Santander
PRIMERA ANGA
NOTARIA 10
CARAMANGA

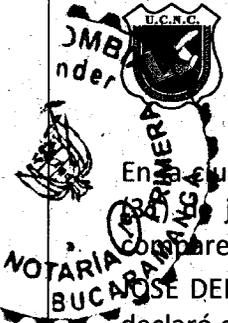
REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. de Santander
PRIMERA ANGA
NOTARIA 10
CARAMANGA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



79032



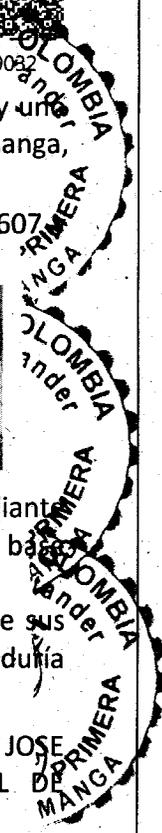
En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el treinta y uno de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bucaramanga, compareció:

JOSE DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004040607, declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



1kmosi439ldj
31/07/2019 - 15:01:01:782



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes ROJAS RODRIGUEZ JOSE DEL CARMEN y que contiene la siguiente información PODER -JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.



DIEGO ALFONSO RUEDA GÓMEZ
Notario primero (1) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1kmosi439ldj



3

COMPROBANTE DE EGRESO

No.
 POR \$ 55'000.000

CIUDAD Y FECHA: Palmanga 06 Mayo 2015

PAGADO A: Oscar cdo Isaro

POR CONCEPTO DE: Abono compra CHEVROLET NPR 2013 de Placas SSZ 892

LA SUMA DE (EN LETRAS) cincuenta y cinco millones de pesos mcte



CUENTA			DÉBITOS	CREDITOS	CHEQUE No.	BANCO
					SUCURSAL	EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>
					FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO	
ELABORADO		APROBADO		CONTABILIZADO	C.C. / NIT. 101214222	

Y/O MOVILIZACIÓN DE VEHICULOS USADOS

4
 BUENAVISTA TURISA BUCARAMANGA
 Av. Américas No 30-01 Av. Norte No 84-50 Calle 45 No 22-30
 Tel: 7628566 Tel: 7443005 Tel: 6976803585

PLACA No 552c 79

Todo lo puedo en Cristo que me fortalece.

FECHA <u>27-08/19</u>	HORA	MARCA <u>Chevrolet</u>	TIPO <u>NPR</u>	COLOR <u>Naranja</u>	MODELO <u>513</u>
LUGAR	KM CORREA DE REPARTICION		KM <u>13600</u>		No MOTOR
DESTINO	MOVILIZACION CONDUCTOR		<input type="checkbox"/>	ALISTADO	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
CLIENTE <u>Oscar Cabe</u>	DIRECCION <u>11695 455-19</u>		TELEFONO <u>310 823 1958</u> <u>310 823 756</u>		

LAMPARAS DIRECCIONALES	CALEFACCION	LAMPARAS DIRECCIONALES	CALEFACCION
LAMPARAS DELANTERAS FARO	MARCO DE BATERIA	LAMPARAS DELANTERAS FARO	MARCO DE BATERIA
BOMPER DELANTERO	BATERIA	BOMPER DELANTERO	BATERIA
EXPLORADORA	TAPA LLENADO MOTOR	EXPLORADORA	TAPA LLENADO MOTOR
PERSIANA	VARILLA DE ACEITE	PERSIANA	VARILLA DE ACEITE
BOCELES EXTERIORES	TAPA RADIADOR	BOCELES EXTERIORES	TAPA RADIADOR
GRIFOS LAVAVIDRIOS	STOP	GRIFOS LAVAVIDRIOS	STOP
LIMPIABRIZAS Y BRAZOS	COPAS <u>9 23 Copas</u>	LIMPIABRIZAS Y BRAZOS	COPAS
ESPEJOS EXTERIORES	SALPICADERAS	ESPEJOS EXTERIORES	SALPICADERAS
TABLERO DE INSTALACION	LLANTAS	TABLERO DE INSTALACION	LLANTAS
TAPA GUANTERIA	REPUESTO	TAPA GUANTERIA	REPUESTO
BOTONES RADIO	BOMPER TRASERO	RADIO	BOMPER TRASERO
RELOJ DIGITAL	TAPA COMBUSTIBLE	BOTONES RADIO	TAPA COMBUSTIBLE
CENICERO	SOBRETAPA COMBUSTIBLE	RELOJ DIGITAL	SOBRETAPA COMBUSTIBLE
TAPA LIQUIDO FRENOS	ANTENA	CENICERO	ANTENA
PITO	LATONERIA Y PINTURA	TAPA LIQUIDO FRENOS	LATONERIA Y PINTURA
TIMON	EMBLEMAS	PITO	EMBLEMAS
LLAVE DE ENCENDIDO	MANIJAS PUERTAS EXTERIORES	TIMON	MANIJAS PUERTAS EXTERIORES
ESTADO PALANCA LUCES	VIDRIOS	LLAVE DE ENCENDIDO	VIDRIOS
ESTADO PALANCA LIMPIABRIZAS	SEGURO VIDRIOS	ESTADO PALANCA LIMPIABRIZAS	SEGURO VIDRIOS
PERILLA BARRA DE CAMBIOS	SEGURO PUERTAS INTERIORES	PERILLA BARRA DE CAMBIOS	SEGURO PUERTAS INTERIORES
CAUCHO PEDALES	ESTADO COJINERIA	CAUCHO PEDALES	ESTADO COJINERIA
MANIJAS INTERIORES	CINTURONES DE SEGURIDAD	MANIJAS INTERIORES	CINTURONES DE SEGURIDAD
DESCANSA BRAZOS	ESTADO DE ALFOMBRAS	DESCANSA BRAZOS	ESTADO DE ALFOMBRAS
TAPA CAJA FUSIBLES	ESTADO TECHO	TAPA CAJA FUSIBLES	ESTADO TECHO
CAJAS CABEZAS	PARLANTES	CAJAS CABEZAS	PARLANTES
BOCELES INTERIORES	PALANCA	BOCELES INTERIORES	PALANCA
SOLEN	GATO	SOLEN	GATO
RETROVISOR INTERIOR	EST. DE HERRAMIENTA	RETROVISOR INTERIOR	EST. DE HERRAMIENTA
LUCES INTERNAS	PORTA EXTINTOR	LUCES INTERNAS	PORTA EXTINTOR
AIRE ACONDICIONADO	EXTINTOR	AIRE ACONDICIONADO	EXTINTOR
COMBUSTIBLE	ASEO GENERAL	COMBUSTIBLE	ASEO GENERAL
	ASEO MOTOR		ASEO MOTOR

OBSERVACIONES - Placa de fide en color

OBSERVACIONES

	SI	NO	FECHA EXPEDI	FECHA VENCIMI
DOCUMENTOS				
CARTA PROPIEDAD	✓			
SOAT	✓			
REV. TECNICO MEC	✓			
FRONTAL	✓			
KIT DE CARRETERA	✓			

CONDICIONES DE VENTA

PRECIO: \$ 7.000.000

COMISION:

ENTREGA: Oscar Cabe
1093 678472
317 3395675

RECIBE: E. Pineda
617 70 281 7000



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COLUMBA MOTOR LTDA. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2019/08/06 - 15:55:12 **** Recibo No. S000362146 **** Num. Operación. 90-RUE-20190806-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN EXbqBmA3Md

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COLUMBA MOTOR LTDA. EN LIQUIDACION
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 820000381-6
DOMICILIO : TUNJA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 33389
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 28 DE 1995
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 15 DE 2009
ACTIVO TOTAL : 352,566,335.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AVENIDA NORTE 34-50
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15001 - TUNJA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7408368
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : columbamotor-boy2@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AVENIDA NORTE 34-50
MUNICIPIO : 15001 - TUNJA
TELÉFONO 1 : 7448055

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1728 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1995 DE LA Notaria 3a. de Tunja DE TUNJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6263 DEL LIBRO IX



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COLUMBA MOTOR LTDA. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2019/08/06 - 15:55:12 **** Recibo No. S000362146 **** Num. Operación. 90-RUE-20190806-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN EXbqBmA3Md

DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE DICIEMBRE DE 1995, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FAUNI MOTOR`S LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) FAUNI MOTOR`S LTDA
Actual.) COLUMBA MOTOR LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 913 DEL 13 DE JUNIO DE 1996, SUSCRITO POR Notaria 3a. de Tunja REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6543 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 1996, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FAUNI MOTOR`S LTDA POR COLUMBA MOTOR LTDA.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24556 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE JULIO DE 2015, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-913	19960613	NOTARIA 3A. DE TUNJA	TUNJA	RM09-6543	19960614
EP-913	19960613	NOTARIA 3A. DE TUNJA		RM09-6543	19960614
EP-913	19960613	NOTARIA 3A. DE TUNJA		RM09-6543	19960614
EP-1041	19980611	NOTARIA 3A. DE TUNJA		RM09-7791	19980618
EP-1041	19980611	NOTARIA 3A. DE TUNJA		RM09-7791	19980618
EP-1346	20010802	NOTARIA 3A DE TUNJA		RM09-10193	20010808
EP-1346	20010802	NOTARIA 3A DE TUNJA		RM09-10193	20010808
EP-165	20010913	NOTARIA 3A DE TUNJA		RM09-10264	20010917
EP-165	20010913	NOTARIA 3A DE TUNJA		RM09-10264	20010917
EP-165	20010913	NOTARIA 3A DE TUNJA		RM09-10264	20010917
	20150712	CAMARA DE COMERCIO	TUNJA	RM09-24556	20150712

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN. QUE SU VIGENCIA ERA HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2015

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ADQUIRIR Y VENDER A CUALQUIER TITULO VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O PARTES SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AFINES. B) BIENES DE CONSUMO O DE CAPITAL. C) COMERCIALIZAR BIENES, SERVICIOS Y ELEMENTOS REFERIDOS ANTERIORMENTE. D) ESTABLECER TALLERES, CENTROS DE SERVICIOS, REPARACION, TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE AUTOMOTORES. E) RECIBIR ACTIVOS EN CONSIGNACION PARA SU LIBFRTE COMERCIO QUE GUARDE RELACION CON EL OBJETO DE ESTA. F) ADQUIRIR Y COMERCIALIZAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES. G) SERVIR DE AGENTES O REPRESENTANTES DE PERSONAS



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COLUMBA MOTOR LTDA. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2019/08/06 - 15:55:12 **** Recibo No. S000362146 **** Num. Operación. 90-RUE-20190806-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN EXbqBmA3Md

NATURALES O JURIDICAS QUE COMERCIALIZAN CON LOS BIENES Y SERVICIOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO RELACIONADO DE ESTADO SOCIEDAD. H) IMPORTAR Y EXPORTAR TODOS LOS BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE ESTA.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	43.750.000,00	7,00	6.250.000,00

CERTIFICA - SOCIOS

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
ORTEGA GALVES MARIA DEL CARMEN	CC-23,855,925	2	\$12.500.000,00
ROJAS ORTEGA JEFFERSON GIOVANNI	CC-7,175,862	5	\$31.250.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE OCTUBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ROJAS ORTEGA JEFFERSON GIOVANNI	CC 7,175,862

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 26 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2008 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 16359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE OCTUBRE DE 2008, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ROJAS ORTEGA EDGAR HUMBERTO	CC 6,772,282

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE LA JUNTA DE SOCIOS, EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE (O DOS SEGÚN LO REQUIERAN LOS INTERESADOS), QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y CUYA DESIGNACION Y REMOCION CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA. EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COLUMBA MOTOR LTDA. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2019/08/06 - 15:55:13 **** Recibo No. S000362146 **** Num. Operación. 90-RUE-20190806-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN EXbqBmA3Md

GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UNIDADES; E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. PARAGRAFO: ATRIBUCIONES O FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, PARA NEGOCIAR Y SOLICITAR CREDITO CON ENTIDADES FINANCIERAS, PARTICULARES ETC. HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000).

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 21 DEL 31 DE MAYO DE 2006 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 14276 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CAMACHO SERRANO LUZ MARINA	CC 40,011,189	79793

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 470 DEL 22 DE ABRIL DE 2009 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL, DE DUITAMA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2856 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE MAYO DE 2009, EMBARGO DE LAS CUOTAS DE JEFFESON GIOVANNY ROJAS ORTEGA ORDENADO POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1084 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL, DE TUNJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3921 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, EMBARGO DE LAS CUOTAS DEL SEÑOR JEFFERSON GIOVANNY ROJAS ORTEGA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 1775862 DECRETADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 150014053007-2015-0038700 DEMANDANTE MILTON HUMBERTO CUERVO DEMANDADO JEFFERSON GIOVANNY ROJAS ORTEGA.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 932 DEL 24 DE MAYO DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE TUNJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3986 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2016, EMBARGO DE LAS CUOTAS



**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COLUMBA MOTOR LTDA. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2019/08/06 - 15:55:13 **** Recibo No. S000362146 **** Num. Operación. 90-RUE-20190806-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN EXbqBmA3Md

SOCIALES DEL SE?OR JEFFERSON GIOVANNI ROJAS ORTE GA C.C. 7175862 SIENDO DEMANDANTE
JESUS FERNANDO BLANCO TORRES C.C. 6758747DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO
150014053003-2015-00907-00

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE
ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COLUMBA MOTOR**

MATRICULA : 33390

FECHA DE MATRICULA : 19951228

FECHA DE RENOVACION : 20090415

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2009

DIRECCION : AVENIDA NORTE 34-50

MUNICIPIO : 15001 - TUNJA

TELEFONO 1 : 7408366

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 352,566,335

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3200, FECHA: 20110329, ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL,
NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DECRETADO POR EL JUZGADO TERCE RO
CIVIL MUNICIPAL DE TUNJA EN PROCESO 2008 - 439 DEMANDANTE INVERSION ES DEL ORIENTE**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3419, FECHA: 20120713, ORIGEN: OTROS NO CODIFICADOS,
NOTICIA: MEDIANTE OFICIO AAAA-0008-2006-0015 REFERIDO POR EL JUZGADO 4 ADMINIS TRATIVO
DEL CTO DE TUNJA SE ORDENO DENTRO DE LA ACCION POPULAR 2006-00 15 INSTAURADA POR
EDILSON ARTURO BERNAL Y OTRO EN CONTRA DE COLUMBA MO TORS Y OTROS EL EMBARGO DEL
ESTABLECIMIE DE COMERCIO**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3538, FECHA: 20130507, ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL,
NOTICIA: EMBARGO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ORDENADO MEDIANTE OFICIO 0547 D ENTRO
DEL PROCESO EJECUTIVO 2012-0431-00 DEMANDANTE JESUS ALFREDO BUIT RAGO ALIPIO DEMANDADO
COLUMBA MOTOR LTDA**

**** LIBRO : RERM, INSCRIPCION: 3903, FECHA: , ORIGEN: , NOTICIA:**

**** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3835, FECHA: 20150511, ORIGEN: JUZGADO 1 DE EJECUCION
CIVIL DEL CIRCUITO, NOTICIA: EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DECRETADO DENTRO
DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE WILSON PRADA GOMEZ DEMANDADO COLUMBA MO TOR
LTDA NIT 8200003816**

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y
RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS
QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN
OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800



Cámara de Comercio
de Tunja

**CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA
COLUMBA MOTOR LTDA. EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2019/08/06 - 15:55:13 **** Recibo No. S000362146 **** Num. Operación. 90-RUE-20190806-0028

CODIGO DE VERIFICACIÓN EXbqBmA3Md

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

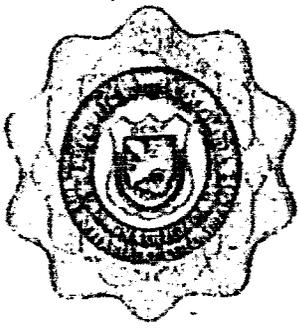
No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siitunja.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación EXbqBmA3Md

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE
RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL



**NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE TUNJA**

ESCRITURA NUMERO 2542

DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS (2.542) - - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011).-----

CLASE DE CONTRATO: OTORGAMIENTO PODER GÉNERAL.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO: JEFFERSON GIOVANNI ROJAS ORTEGA, C.C. N° 7.175.862 DE TUNJA (BOYACA) otorga poder general a JOSE DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ, C.C. N° 4.040.607 DE TUNJA (BOYACA).-----

En la ciudad de Tunja, Capital del Departamento de Boyacá, República de Colombia, a VEINTISEIS (26) días del mes de OCTUBRE del año dos mil once (2011), ante mí, JULIO ALBERTO CORREDOR ESPITIA, Notario Cuarto del Circulo de Tunja, compareció: JEFFERSON GIOVANNI ROJAS ORTEGA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja (Boyacá), quien manifestó que su estado civil es soltero y estar identificado con la cédula de ciudadanía número 7.175.862 expedida en Tunja (Boyacá) y declaró: -----

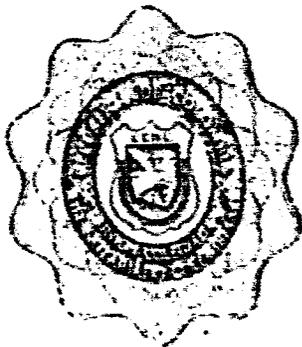
PRIMERO.- Que mediante esta pública escritura, confiere **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **JOSE DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Tunja (Boyacá), de estado civil casado e identificado con cédula de ciudadanía número 4.040.607 expedida en Tunja (Boyacá), para que en mi nombre y representación, verifique o ejecute toda clase de actos, con facultades administrativas y dispositivas y particularmente para que ejecute los siguientes: a). Para que cobre y perciba las sumas de dinero que por cualquier causa se me adeuden, expida los respectivos paz y salvos o finiquitos del caso; b). Para que cancele a mis acreedores y haga con ellos arreglos sobre la forma y términos de pago y expida los finiquitos de rigor; c). Para que exija y admita cauciones, reales o personales, tendientes a asegurar los créditos que se reconozcan o que ya estén reconocidos a mi favor. d). Para que admita el pago a mis deudores, cualquiera otra clase de bienes de los que se encuentren obligados a dar; e). Para que apruebe o impruebe las cuentas de aquellas personas o entidades que tengan obligación de rendirlas al aquí exponente, pague o perciba, según el caso y otorgue al deudor o deudores el respectivo paz y salvo; f). Para que

IMPRESO EN JULIO 2011 POR EL INSTITUTO NOTARIAL COLOMBIANO

COLOMBIA
BOYACA
TUNJA

conceda a mis deudores términos prudenciales a fin de que puedan satisfacer o pagar, en cualquier forma, las deudas que tengan pendientes para conmigo y les expida el finiquito de rigor; g). Para que adquiera para el suscrito dineros en mutuo o los dé por cuenta a terceros y convenga el interés a pagarse; h). Para que celebre contratos de cuenta corriente con la expresa facultad de convenir la tasa de interés, ya sea del débito o del crédito, trátase de plazo fijo ora en forma de crédito flotante; i). Para que celebre el contrato de cambio y en especial, gire, acepte, endose, cobre, proteste, avale, cancele, pague, etc., instrumentos negociables como cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, etc., o los acepte en pago; j). Para que enajene mis bienes ya sean muebles o inmuebles, como para adquiera para mí, bienes de la misma especie; k). Para que asegure mis obligaciones o las contraiga en mi nombre, con hipoteca cuando sea el caso, sobre toda clase de inmuebles; l). Para que caucione las obligaciones contraídas por el aquí otorgamente con prendas de sus bienes muebles, celebrando los respectivos contratos de prenda agraria o industrial, etc.; ll). Para que arriende, ya sea por escritura pública o mediante contrato privado, mis bienes y celebre respecto a ellos, contratos de administración; m). Para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de mis bienes; n). Para que celebre contratos de sociedad, sean colectivas, en comandita simple o por acciones, anónimas o limitadas, de carácter comercial o civil, etc., y aporte con relación con ellas cualquier clase de los bienes de mi propiedad, trátase de bienes muebles o inmuebles, con expresa facultad de estipular el monto del capital social, la forma de administrar y de liquidar tales sociedades; ñ). ~~Para que acepte, con o sin beneficio de inventarios las herencias que se difieran al poderdante para que las repudie lo mismo que para que acepte o repudie en mi nombre los cargos de albacea,~~ o). Para que me represente en todos los actos jurídicos, administrativos, etc., en todo lo que tenga que ver en las compañías COLUMBA MOTOR LTDA. con Nit. 820.000.381-6 y HEROTEGA MOTOR LTDA. con Nit. 820.001.826-4; en los asuntos personales, ante todas las entidades oficiales, ya se trate de simples actuaciones, procesos, reclamaciones, ante los Juzgados Civiles y Penales, personas naturales, entidades bancarias y demás entidades relacionadas con el recaudo, en especial para adelantar y gestionar todos los trámites ante la DIAN; y en especial dentro del proceso que se adelanta en contra de AUTOCOM S.A., KIA PLAZA S.A. y UNIKIA S.A., es decir, que en ningún momento quede algo sin mi representación legal; p). Para que concilie o transija los pleitos o procesos que pudieren ocurrir en relación con mis derechos; q). Para que desista de los procesos, actuaciones, etc., en que

7 700139 178597



tenga que intervenir el mandante o para seguirlos adelantando si ya se encuentran en trámite o para iniciarlos, llegado el caso; r). Para que desista de los procesos que se inicien o que ya se encuentran en curso; rr). Para que contrate los servicios de profesionales, otorgue y revoque poderes, total o parcialmente y

revoque delegaciones; s). Para que haga mis veces en todo cuanto se relacione con la representación de mis derechos ante cualquier poder, autoridad o entidad; t). Para que me represente en todas las gestiones ante las autoridades de los respectivos ramos, ya sea en el orden ejecutivo, legislativo o jurisdiccional o de manera extrajudicial; u). Para que reasuma la personería del exponente, en caso de haberla delegado, en tal forma que en ningún momento quede sin representación legal.

Presente el apoderado, señor JOSE DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ, de las condiciones civiles y personales ya conocidas, dijo: Que acepta esta escritura y consecuentemente el poder que le ha sido conferido u otorgado, por encontrarlo a satisfacción y que lo ejercerá cuando sea legal y necesario. ---

ADVERTENCIAS, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió a los otorgantes: _____

- 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. _____
- 2.- Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. _____
- 3.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. _____
- 4.- Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes firman este instrumento tal como está redactado y así se autoriza entonces por el Notario. _____

Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la Ley de Extinción de Dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. _____

Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se

NOTARIO

deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de las escrituras públicas pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes (Artículo 9º Decreto 960 de 1970).

Los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público.

LEIDA esta escritura, los otorgantes estuvieron de acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, y prevenida de la formalidad de inscribir en la oficina de registro civil correspondiente, la firman conmigo el Notario que doy fé.

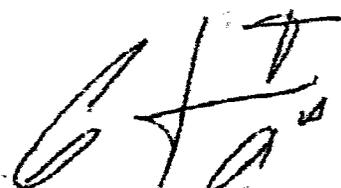
Derechos: \$ 60.800.00

Recaudos: \$7.400.00. Resolución No. 11621 de 2010.-

Iva: \$ 9.728.00

Se utilizaron los sellos de papel notarial 7700139178580/7700139178597.

El poderdante,

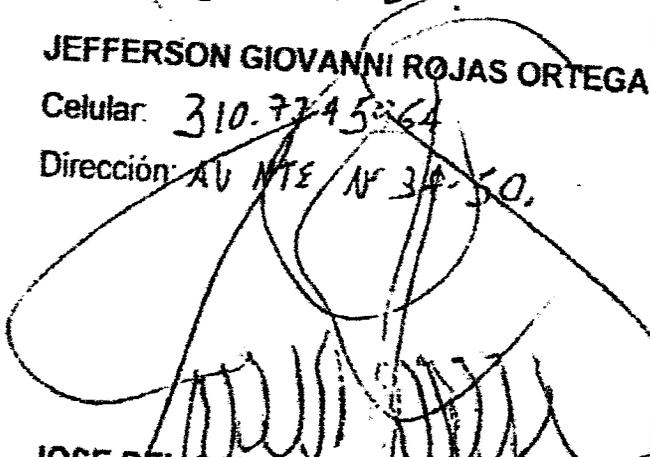

JEFFERSON GIOVANNI ROJAS ORTEGA

Celular: 310.7745264

Dirección: AV NTE N° 34-50.



El apoderado,


JOSE DEL CARMEN ROJAS RODRIGUEZ

Celular: 3203426791

Dirección: Av. Molo #34-50 Turja



El Notario Cuarto,


JULIO ALBERTO CORREDOR ESPINA



HECTOR MOLAN
NOT

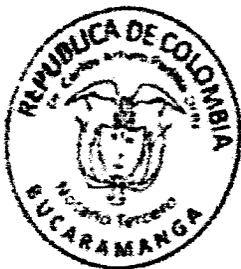
Viene la escritura pública número 2.542 de 26 de Octubre de 2011 de la Notaria Cuarta de Tunja...

ES FIEL Y PRIMERA COPIA TOMADA EN FORMA MECANICA DE SU ORIGINAL QUE AUTORIZO Y EXPIDO EN CINCO (05) HOJAS UTILES CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

(DECRETO 960 DE 1970 ART. 85)

DADA EN TUNJA HOY: 21 DE OCTUBRE DE 2011

Héctor Orlando *Sánchez*
NOTARIO CUARTO - TUNJA - BOGOTÁ



El suscrito Notario Tercero de éste Circuito hace constar que ESTE FOLIO ES AUTENTICO como copia de otra copia autenticada que ha tenido a la vista.

13 FEB 2011

Dr. CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario Tercero del Circuito de Bucaramanga

2011-10-26
SECRETARIA
TUNJA



Edinson Suescun Vázquez
ABOGADO

**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.**

EDINSON SUESCUN VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.612.270 expedida en Bucaramanga, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado número 281524 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JOSE DEL CARMEN ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.607 expedida en Tunja, con domicilio en Bucaramanga, actuando como apoderado mediante poder General según escritura pública No. 2542 del 26 octubre del año 2001 de la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja del señor **JEFFERSON GIOVANNI ROJAS ORTEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.175.862 expedida en Tunja, representante legal de Columba motor LTDA con Nit: 820000381-6 y de igual manera como apoderado para asuntos judiciales de Columba Motor Ltda con Nit: 820000381-6 mediante poder general según escritura pública No. 2542 del 26 de octubre del año 2001 de la Notaria Cuarta del Circulo de Tunja, con domicilio en Bucaramanga, respetuosamente formulo ante su despacho demanda **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHICULO AUTOMOTOR, SU CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN Y COBRO DE PERJUICIOS**, en contra del señor **OSCAR COBO ISAZA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.214.222 con domicilio en Bucaramanga, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: mi representada Columba motor Ltda, es una sociedad dedicada a la comercialización (compra y venta de vehículos), ubicada en la calle 45 No. 22 – 30 del Municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: El día 27 de agosto del año 2014 el señor **OSCAR COBO ISAZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.214.222 entrego a mi representada el vehículo de placas **SSZ892** Clase **CAMION** – Marca **CHEVROLET** – Línea **NPR** – Modelo 2013 – Tipo **ESTACAS** – Color **NEGRO** – Motor **4HK1-975187** – Chasis No. **9GDNPR75XDB005947** – Serie **9GDNPR75XDB005947** – Capacidad 4260 – Servicio público – Matriculado en Bucaramanga, con el propósito de ser vendido.

TERCERO: El vehículo fue entregado a mi representada el día 27 de agosto del año 2014 por la suma de \$ 70.000.000 millones de pesos, sin embargo según inventario de recibido del vehículo, el cual fue suscrito por el hijo del demandado al momento de la entrega del vehículo se estableció un valor de \$ 76.000.000

CUARTO: El vehículo fue vendido y entregado el día 06 de mayo del año 2015 al señor **DANIEL JAIMES JAIMES** (un tercero) por valor de \$ 75.000.000, una vez vendido el vehículo al tercero, le fueron entregados por parte de mi representada al demandado el valor de \$ 55.000.000 y se convino que se entregarían los \$ 15.000.000 el día 01 de junio del año 2015 y simultáneamente el demandado suscribiría los documentos para el traspaso de propiedad del vehículo, llegado el día 01 de junio del año 2015 el demandado se negó a realizar el traspaso de propiedad, alegando que el vehículo ya no costaba \$ 70.000.000 sino \$ 85.000.000.

QUINTO: La persona que le compro el vehículo a mi representada continuo en posesión del mismo hasta el día 20 de noviembre de 2018, fecha en la cual fue inmovilizado por una supuesta deuda del demandado, sin embargo, el comprador y poseedor del vehículo, dialogo con el demandado, y manifiesta que este le dijo que si le entregaba \$ 30.000.000 más el entregaría el vehículo de lo contrario no, lo cual pone de manifiesto un auto embargo por parte del demandado para recuperar la posesión del vehículo, como así fue en este caso.

SEXTO: Con posterioridad a la inmovilización del vehículo se entablaron conversaciones con el demandado, quien manifiesto que no le interesaba ningún negocio y tampoco devolver el vehículo.

SÉPTIMO: El demandado no cumplió el contrato de compraventa, puesto que actualmente tiene el vehículo y \$ 55.000.000 y se negó a recibir el saldo para el pago total del vehículo.



Edinson Suescun Vázquez
ABOGADO

OCTAVO: Por el incumplimiento en la entrega del vehículo, el demandado está ocasionando un daño a mi representada, toda vez, que esta entrego el valor de \$ 55.000.000 por un vehículo que actualmente tiene el demandado.

PRETENSIONES

Con base en los hechos relacionados anteriormente, y en las disposiciones de derecho que más adelante invocaré en forma respetuosa solicito las siguientes:

PRIMERA: Que se declare la existencia de un contrato de compraventa verbal de vehículo automotor entre COLUMBA MOTOR LTDA como compradora y el señor OSCAR COBO ISAZA en calidad de vendedor del vehículo de placas SSZ892 Clase CAMION – Marca CHEVROLET – Línea NPR – Modelo 2013 – Tipo ESTACAS – Color NEGRO – Motor 4HK1-975187 – Chasis No. 9GDNPR75XDB005947 – Serie 9GDNPR75XDB005947 – Capacidad 4260 – Servicio público – Matriculado en Bucaramanga por valor de Setenta Millones de Pesos \$ 70.000.000. Efectuado el día 06 de mayo del año 2015.

SEGUNDO: Que se declare resuelto el contrato de compraventa verbal celebrado el día 06 de mayo del año 2015 del vehículo de placas SSZ892 Clase CAMION – Marca CHEVROLET – Línea NPR – Modelo 2013 – Tipo ESTACAS – Color NEGRO – Motor 4HK1-975187 – Chasis No. 9GDNPR75XDB005947 – Serie 9GDNPR75XDB005947 – Capacidad 4260 – Servicio público – Matriculado en Bucaramanga por valor de Setenta Millones de Pesos \$ 70.000.000, por incumplimiento del vendedor en la entrega material y traspaso de la propiedad del vehículo.

TERCERO: Que se condene al demandado OSCAR CABO ISAZA a pagar o restituir a mi representada el valor de 66.4159 SMLMV, para el valor establecido para el SMLMV al momento de dictar sentencia, suma que a la actualidad corresponde a Cincuenta y Cinco Millones de Pesos (\$ 55.000.000), toda vez, que dicho monto representa el valor pagado por parte de mi mandante por el vehículo, y fue la suma entregada al señor OSCAR CABO ISAZA a nombre de quien figura el vehículo y actualmente ostenta su posesión.

CUARTO: Que se condene en costas a la parte demandada en el evento de haber oposición.

PRUEBAS

A) DOCUMENTALES; Respetuosamente solicito tener las siguientes:

- ❖ Comprobante de egreso por valor de \$ 55.000.000 con firma de recibido por parte del señor OSCAR COBO ISAZA, por la compra y venta del vehículo de placas SSZ892.
- ❖ Acta de entrega del vehículo de placas SSZ892 suscrita por el señor Carlos Andrés Cobo Rojos.

B) TESTIMONIALES

Sírvase tener como testigos las personas, mayores de edad, con domicilio en Bucaramanga, quienes podrán ser citados en la calle 35 No. 19 – 41 Oficina 1102 del Centro Internacional de Negocios la Triada del Municipio de Bucaramanga o comparecerán a su despacho en la fecha y hora programada para tal fin.

JOSE SEBASTIAN ROJAS DIONG quien declarara sobres los hechos; Primero – Segundo – Tercero – Cuarto y Octavo de esta demanda.

DANIEL JAIMES JAIMES quien declarara sobre los hechos; Cuarto – Quinto – Sexto – Séptimo y Octavo.

Y Contestación de la misma si la hubiere o cualquier otro hecho relacionado con la presente acción.

C) INTERROGATORIO DE PARTE; respetuosamente solicito citar a interrogatorio de parte que formulare verbalmente o por escrito al señor OSCAR COBO ISAZA, fíjese fecha y hora para tal diligencia señor Juez.

PETICION ESPECIAL:

1. MEDIDA CAUTELAR:

1. Al tenor de la regla sexta del art. 590 del Código General del Proceso, solicito que en el mismo auto admisorio de este libelo, se ordene la inscripción de la demanda para matrícula del automotor de placas **SSZ892** de la DIR TTO Y TTE DE BUCARAMANGA, de propiedad del demandado **OSCAR COBO ISAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.214.222** para lo pertinente respetuosamente solicito oficiar a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código Civil: Artículo 1546, 1592, 1602 a 1624 a 1601 y 1849 a 1954 del Código Civil y ss. y 368 a 373 del código General del proceso.

CUANTÍA

La estimo en la suma de (\$ 55.000.000) pesos mcte.

COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, el domicilio del demandado, es usted competente señor Juez, para conocer de este proceso.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso verbal, reglado en los artículos 368 y ss, del Código General del Proceso.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda para el traslado y para archivo del Juzgado.

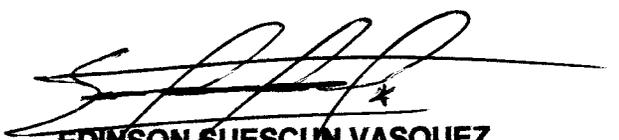
NOTIFICACIONES

El demandante **Columba Motor Ltda** en la calle 45 No. 22 – 30 del Municipio de Bucaramanga, correo electrónico columbamotor_boy2@hotmail.com.

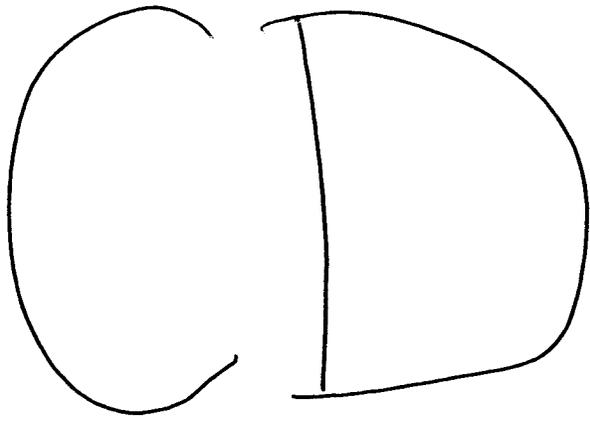
El suscrito en la calle 35 No 19 – 41 Oficina 1102 del Centro Internacional de Negocios la Triada del Municipio de Bucaramanga, teléfonos 317216314 correo electrónico; edsuva01@hotmail.com autorizo para él envío de comunicaciones y notificaciones a la dirección de correo electrónica aportada.

El demandado en la carrera 21 No. 30 – 43 del Municipio de Bucaramanga, mi representado manifiesta desconocer la dirección de correo electrónica del demandado.

Con mi acostumbrado respeto;



EDINSON SUESCUN VASQUEZ
C.C. No. 1.098.612.270 de Bucaramanga.
T.P. No. 281524 del C.S. de la J.



TRIBUNAL SUPERIOR Y ADMINISTRATIVO JUZGADO CIVIL - FAMILIA y LABORAL

14 ¹²



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
OFICINA JUDICIAL
Bucaramanga - Santander
Palacio de Justicia Oficina 201 - Teléfono: 6 307634 - 6339484
DATOS PARA RADICACION DE LOS PROCESOS CIVILES

(Espacio de uso exclusivo de la Oficina Judicial)

FECHA

RECIBIDO

DESPACHO

CONSECUTIVO

JURISDICCION



CIVILES MUNICIPALES



CIVILES CIRCUITO



FAMILIA



LABORAL



TRIBUNAL SUPERIOR

TRIBUNAL ADMITIVO

CIVIL - FLJA

LABORAL

Clase de Proceso

Verbal Declarativo

Grupo

No. de Cuadernos ()

No. Folios ()

DEMANDANTE(S)

COLUMBA MOTOR LTDA.

Nombre(s)

1er Apellido

2do Apellido

820.000.381-6

No. C.C ó NR

Dirección Notificación

Calle 45 No. 22-30 del Mon. de Bucaramanga

Teléfono

Nombre(s)

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó NR

Dirección Notificación

Teléfono

APODERADO

Edinson

Nombre(s)

Suason

1er Apellido

Vasquez

2do Apellido

No. C.C ó NR 1-098.612.290

T.P. No. 281524

Dirección Notificación

Calle 35 No. 19-41 Ofic 1102 La Triada Bucaramanga

Teléfono

3177216314

DEMANDADO (S)

Oscar

Nombre

Cobo

1er Apellido

Isaza

2do Apellido

91.214.222

No. C.C ó NR

Dirección Notificación

Cra 21 No. 30-43 del Mon. de Bucaramanga

Teléfono

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó NR

Dirección Notificación

Teléfono

Nombre

1er Apellido

2do Apellido

No. C.C ó NR

Dirección Notificación

Teléfono

ANEXOS:

- () TRASLADOS
- () CHEQUES
- () LETRAS DE CAMBIO
- () CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
- () POLIZA
- (2) PODER

- (1) COPIA DE ARCHIVO
- () PAGARE
- () FACTURA
- () ESCRITURA
- (X) OTROS

2 cd's.

HORA

AM PM

[Firma]
Firma Apoderado

01-09-02

FAVOR ESCRIBIR A MAQUINA Y/O LETRA IMPRENTA LEGIBLE - TRAERLA LEGAJADA CON GANCHO LEGAJADOR - SIN TACHONES NI ENMIENDAS

Fecha : 12/ago./2019

Página

1

CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)
 JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [m n/dd/aaaa]
 REPARTIDO AL DESPACHO 026 95011 12/08/2019 11:36:27 AM

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
8200003816	COLUMBA MOTOR LTDA.		01 **
1098612270	EDINSON	SUESCUN VASQUEZ	03 **

12/08/2019 11:36:27 AM

REPARTO_S1

CUADERNOS 3

ocardonr

FOLIOS

~~EMPLEADO~~

OBSERVACIONES

1 ORIG 1 TRASL 1 ARCH 2 CD

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el sentido que durante los días 2, 3, 4, 5 y 6 de septiembre de 2019 el titular de este Despacho se encontraba en permiso legalmente concedido por la PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA por lo que durante esos días los términos para admitir, librar mandamientos de pago y los términos para decidir acciones de tutela y tramitar incidentes de desacato se encontraban suspendidos, siendo reanudados a partir del día 09 de septiembre de 2019 a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Bucaramanga, 09 de septiembre de 2019


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría.



7

76

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL FAMILIA

Bucaramanga, 02 de septiembre de 2019

Oficio No. 0898

Doctor (a)

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga
Ciudad

Respetuoso Saludo:

Por medio del presente, me permito comunicarle que la presidencia de esta Corporación otorgó permiso ordinario por los días 02, 03 y 04 de septiembre de 2019, conforme a su solicitud del 02 de septiembre de 2019.

De manera comedida se le solicita, que una vez cumplido el propósito del permiso, se sirva allegar los documentos que justifican la petición.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria

c.c. Hoja de vida



18

T7

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BUCARAMANGA
SALA CIVIL FAMILIA

Bucaramanga, 04 de septiembre de 2019

Oficio No. 0914

Doctor (a)

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga
Palacio de Justicia
Ciudad

Respetuoso Saludo:

Por medio del presente, me permito comunicarle que la presidencia de esta Corporación otorgó **PERMISO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA** por los días 05 y 06 de septiembre de 2019, conforme a su solicitud del 04 de septiembre de 2019.

De manera comedida se le solicita, que una vez cumplido el propósito del permiso, se sirva allegar los documentos que justifican la petición.

Para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria

c.c. Hoja de vida

Palacio de Justicia
Calle 35 entre Carreras 11 y 12 Oficina 427
Email: scrgrnts buc@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 12

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el sentido que durante el día 12 de septiembre de 2019 se impidió el ingreso a las instalaciones judiciales tanto a los empleados y funcionarios judiciales como a los usuarios en general en razón al desarrollo de una actividad sindical por lo que durante este día los términos para admitir, librar mandamientos de pago y los términos para decidir acciones de tutela y tramitar incidentes de desacato se encontraban suspendidos, siendo reanudados a partir del día 13 de septiembre de 2019 a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Bucaramanga 13 de septiembre de 2019


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría.

PROCESO: **DECLARATIVO MENOR CUANTIA RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

RADICADO: **680014003026-2019-00552-00**

Al Despacho del Señor Juez para proveer. Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinte (20) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho la demanda **DECLARATIVO MENOR CUANTIA EXISTENCIA Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** instaurada por **COLUMBA MOTOR LTDA** representada legalmente por **JEFFERSON GIOVANNI ROJAS ORTEGA**, a través de apoderado judicial contra **OSCAR COBO ISAZA**, para decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito demandatorio así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP, por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial, previsto en el Art. 35 de la ley 640 de 2001, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del inciso 3º del Art. 90 del C.G.P.
- De no considerar lo anterior y para decidir sobre la viabilidad de la medida, la parte actora deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, para responder por los perjuicios que se causen con su práctica (Art. 590-2 C. G. P.).

Por lo anotado, éste Despacho procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo acorde con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y anexos que se alleguen, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. EDINSON SUESCUN VASQUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y de conformidad con el artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados **No. 145**, fijada en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de **hoy 23 de septiembre de 2019**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria.

21

21/09/19



Edinson Suescun Vázquez
ABOGADO

Señor
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

PROCESO: DECLARATIVO DE MENOR CUANTIA RESOLUCION DE
CONTRATO
DEMANDANTE: COLUMBA MOTOR LTDA
DEMANDADO: OSCAR COBO ISAZA
RADICADO: 2019 - 552

EDINSON SUESCUN VASQUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la Cedula de ciudadanía número **1.098.612.270** de Bucaramanga, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado número **281524** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito procedo a subsanar la demanda de la siguiente manera;

Frente al único requerimiento; aporto póliza por el valor del 20% de las pretensiones.

Con mi acostumbrado respeto;

EDINSON SUESCUN VASQUEZ
C.C. No. **1.098.612.270** de Bucaramanga
T.P. No. **281524** del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL
JDO 26 CIVIL MPAL BGA

30SEP'19 AM 9:46

Felios:

23

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el sentido que durante los días 02 y 03 de octubre de 2019 se impidió el ingreso a los usuarios en general en razón al desarrollo de una actividad sindical por lo que durante estos días los términos para admitir, librar mandamientos de pago y los términos para decidir acciones de tutela y tramitar incidentes de desacato se encontraban suspendidos, siendo reanudados a partir del día 04 de octubre de 2019 a partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

Bucaramanga, 04 de octubre de 2019

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

29 23

PROCESO: DECLARATIVO MENOR CUANTIA RESOLUCIÓN DE CONTRATO

RADICADO: 680014003026-2019-00552-00

Al Despacho de la Señora Juez para proveer. Bucaramanga, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ANA ISABEL BONILLA CASTRO

Secretaria

JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo la presente demanda – proceso **DECLARATIVO MENOR CUANTÍA - EXISTENCIA Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** instaurada por **COLUMBA MOTOR LTDA** contra **OSCAR COBO ISAZA**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio y subsanación, así como los documentos aportados, se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del CGP, por lo tanto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda por proceso **DECLARATIVO DE MENOR CUANTÍA - EXISTENCIA Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA** instaurada por **COLUMBA MOTOR LTDA.** contra **OSCAR COBO ISAZA.** Dar el trámite del proceso verbal conforme lo establece el Art. 368 y siguientes del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y correr traslado según lo contemplado en el artículo 369 ídem.

CUARTO: ACEPTAR la Póliza Judicial No. B-100036831 de Mundial de Seguros S.A., por valor de \$11'000.000, aportada para responder por los perjuicios que se causen por la práctica de las medidas cautelares decretadas dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el certificado de libertad y tradición del automotor de placas **SSZ 892** de propiedad del demandado **OSCAR CABO ISAZA**, identificado con C.C.91.214.222; en aplicación del artículo 590 del CGP. Librar oficio a la Oficina al Director de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ÁNGELICA PARADA SIERRA

Juez

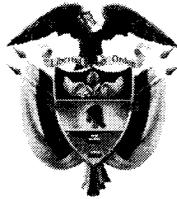
JUZGADO VEINTISÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados **No. 161**, fijada en un lugar público de la Secretaria de este juzgado a las 8:00 A.M., de **hoy 23 de octubre de 2019.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

25

44



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 N° 31-08, tercer piso – Tel:6700113
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA

Oficio No. 5139
Octubre 23 de 2019

Señor

DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Bucaramanga

PROCESO: DECLARATIVO EXISTENCIA Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO: 680014003026-2019-00552-00
DEMANDANTE: COLUMBA MOTOR LTDA. (NIT: 820000381-6)
DEMANDADO: OSCAR CABO ISAZA (CC. 91.214.222)

Le comunico que por medio de auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el certificado de libertad y tradición del automotor de placas SSZ892 de propiedad del demandado OSCAR CABO ISAZA, identificado con C.C.91.214.222; en aplicación del artículo 590 del CGP..

Así mismo, se ordenó oficiarle para que proceda a la inscripción de la respectiva medida y expida a costa del interesado certificado de libertad y tradición del mencionado automotor.

Sírvase proceder de conformidad,

Edinson Suarez
C.C. 1090612270
T.P. 281524
31/10/2019

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria



Edinson Suescun Vázquez

ABOGADO

Señor
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

PROCESO: DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: COLUMBA MOTOR LTDA
DEMANDADO: OSCAR COBO ISAZA
RADICADO: 2019 - 552

EDINSON SUESCUN VASQUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía. No. **1.098.612.270** expedida en Bucaramanga, Titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **281524** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante, respetuosamente allego recibo de la radicación de la medida de embargo del vehículo de placas **SSZ-892**, por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, por valor de **(\$49.140)** pesos, y factura por parte de la empresa de mensajería de dicha radicación por valor de **(\$20.000)** pesos, para que sean tenidos en cuenta al momento de la liquidación de las costas.

Con mi acostumbrado respeto:

EDINSON SUESCUN VASQUEZ
C.C. No. 1.098.612.270 de Bucaramanga
T.P. No. 281524 del C.S. de la J.

27

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA



NIT 890204109-1
Telefono: 76809966

Dirección: KM 4 VIA GIRON
Pag. Web:

Email: info@transitobucaramanga.gov.co

RECIBO DE PAGO

Emisor: CONEJO RODRIGUEZ ALARCON

EXPEDICIÓN 01/11/2019 FECHA DE PAGO 01/11/2019

SOLICITANTE	Identificación	NIT 820000381-6
	PLACA	MARCA / MODELO
VEHICULO	SSZ892	/

Nombre	
PRO	

TRÁMITE	CONCEPTO	VALOR
TRAMITE DE EMBARGO Y DESEMBARGO	DERECHO DE EMBARGO Y DE	49.140

TOTAL A \$49.140,00

CLIENTE

RECIBO DE PAGO

Emisor: CONEJO RODRIGUEZ ALARCON

EXPEDICIÓN 01/11/2019 FECHA DE PAGO 01/11/2019

SOLICITANTE	Identificación	NIT 820000381-6
	PLACA	MARCA / MODELO
VEHICULO	SSZ892	/

Nombre	
PRO	

TRÁMITE	CONCEPTO	VALOR
TRAMITE DE EMBARGO Y DESEMBARGO	DERECHO DE EMBARGO Y DE	49.140

TOTAL A \$49.140,00

CARPEA

28
A



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 N° 31-08, tercer piso – Tel:6700113
j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUCARAMANGA

Oficio No. 5139
Octubre 23 de 2019

Señor
DIRECTOR DE LA OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Bucaramanga

PROCESO: DECLARATIVO EXISTENCIA Y RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICADO: 680014003026-2019-00552-00
DEMANDANTE: COLUMBA MOTOR LTDA. (NIT: 820000381-6)
DEMANDADO: OSCAR CABO ISAZA (CC. 91.214.222)

RECEBIDO
01 OCT 2019 PROACTO 0027720

Le comunico que por medio de auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, se **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el certificado de libertad y tradición del automotor de placas SSZ892 de propiedad del demandado OSCAR CABO ISAZA, identificado con C.C.91.214.222; en aplicación del artículo 590 del CGP..

Así mismo, se ordenó oficiarle para que proceda a la inscripción de la respectiva medida y expida a costa del interesado certificado de libertad y tradición del mencionado automotor.

Sírvase proceder de conformidad,


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria


29
28



UNITED STATES DEPARTMENT OF THE ARMY
HEADQUARTERS
WASHINGTON, D. C. 20315
FORM 34 (7-64) (REV. 5-63) SUR 6398606

TO: [Illegible]
FROM: [Illegible]
SUBJECT: [Illegible]

CLASSIFICATION: [Illegible]

CONFIDENTIAL
PROHIBITED FROM DISSEMINATION
WITHOUT AUTHORITY

Base
Mail
[Illegible]
WHICH IS NOT TO BE RELEASED TO THE PUBLIC

Approved for Release by NSA on 05-08-2014 pursuant to E.O. 13526

30

	PROCESO (Registro Automotor)	Serie: 151.1-6
	OFICIO	Página 1 de 1

(T)

No. 4334

Bucaramanga, 29 de Noviembre de 2019

Señores
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 #31-08
BUCARAMANGA SANTANDER

05 DIC 2019

1997

Asunto: Oficio No.5139/23.10.2019 (recibido No.27720/11.2019)
Radicado No.680014003026-2019-00552-00
PROCESO DECLARATIVO EXISTENCIA Y RESOLUCIÓN DE
CONTRATO DE COMPRAVENTA
DTE: COLUMBA MOTOR LTDA
CONTRA: OSCAR CABO ISAZA

En atención al oficio de la referencia, de manera atenta me permito comunicarle que fue inscrita demanda, decretada por su despacho sobre el vehículo de placas SSZ892 de propiedad de OSCAR COBO ISAZA con c.c. No. 91.214.222

Anexamos certificado de tradición.

Atentamente,

OSCAR YESID PEREZ PIÑERES
Asesor de Registro Automotor (E)

Elaboró: CONSUELO RODRIGUEZ A.
Revisó: SULMA MARTINEZ. Abogada contratista Apoyo Jurídico



CERTIFICADO DE TRADICIÓN

31



NRO: 12475

Página: 1 de 2

El vehículo de placas SSZ892 tiene las siguientes características:

Placa:	SSZ892	Clase:	CAMION
Estado:	ACTIVO	Servicio:	Público
Marca:	CHEVROLET	Línea:	NPR
Carrocería:	ESTACAS	Modelo:	2013
Cilindraje:	5193	Vin:	9GDNPR75XDB005947
Motor:	4HK1-975187	Serie:	9GDNPR75XDB005947
Chasis:	9GDNPR75XDB005947	Color:	NEGRO EBONY
Capacidad Pasajeros:		Pasajeros Sentados:	2
Capacidad Carga:	4260	Puertas:	2
T. de Operación:		Fecha Exp. T.O	

Medidas Cautelares y Limitaciones

ENTIDAD	LIMITACION	ESTADO	FECHA EXPEDICION
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 26	INSCRIPCION DEMANDA	INSCRITA	23/10/2019

Prenda o Pignoración

FECHA INSCRIPCION	ACREEDOR	ESTADO
27/04/2012	EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD SAS	INSCRITA

Propietario(s) Actual(es)

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE
Cédula Ciudadanía 91214222	OSCAR COBO ISAZA	27/04/2012

Historial de Propietarios

DOCUMENTO	NOMBRE	DESDE	HASTA
-----------	--------	-------	-------

Observaciones

REGISTRA EMBARGO Y CAPTURA JUZGADO 6 CVL MPAL EJEC. SENTENCIA B/MANGA RDO. 680014003023-2016-00363-01
REGISTRA DEMANDA PROCESO DECLARATIVO EXISTENCIA Y RESOL. DE CONTRATO DE COMPRA VENTA JUZG. 26 CVL MPAL BGA OF.
5139/23.10.2019 RDO. 680014003026-2019-00552-00 DTE: COLUMBA MOTOR LTDA
DOCUMENTO NO VALIDO PARA TRAMITE

Historial de Trámites

FECHA SOLICITUD	TRÁMITE	ENTIDAD
31/10/2019 06:05:11	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA BUCARAMANGA S.A.S.
21/04/2018 08:46:04	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE CUCUTA LIMITADA - CEDAC
21/04/2017 05:36:14	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA BUCARAMANGA S.A.S.
26/04/2016 11:13:04	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA BUCARAMANGA S.A.S.
29/04/2015 02:02:08	Tramite revision tecnico mecanica,	CDA BUCARAMANGA S.A.S.
29/04/2014 11:47:40	Tramite revision tecnico mecanica,	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR VILLA DEL ROSARIO SAS

DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA



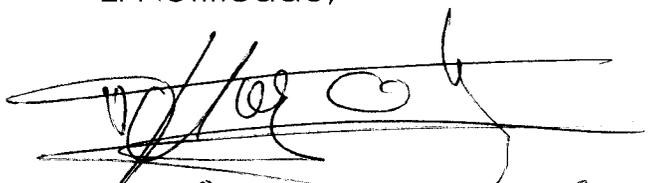
Rama Judicial
Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga

Radicado: 68001-40-03-026-2019-00552-00

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, siendo los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), se hizo presente en la secretaría de éste Juzgado el señor OSCAR COBO ISAZA identificado con C.C. 91'214.222 de Bucaramanga, en calidad de demandado en el presente proceso, a quien se le notifica directa y personalmente el contenido del auto proferido el día 22 de octubre de 2019, Advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para contestar la demanda y proponer excepciones. Se le hizo entrega del traslado de la demanda en trece (13) folios y un (01) CDs. Lo anterior, para los fines legales pertinentes. Enterado firma como aparece.

El Notificado,


c.c. 91'214.222 Buc.

Quien Notifica,


(Escribiente)

CONSTANCIA SECRETARIAL: En el sentido de intimar que el presente proceso sale del despacho a efectos de notificar al demandado y se surtan los términos.

Secretaria



Edinson Suescun Vázquez

ABOGADO

Señor
JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D

REF: **ALLEGAR ENVÍO DE CITATORIO**
 PROCESO: **DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO**
 DEMANDADO: **OSCAR COBO ISAZA**
 DEMANDANTE: **COLUMBA MOTOR LTDA**
 RADICADO: **2019 - 552**

EDINSON SUESCUN VASQUEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.098.612.270** expedida en Bucaramanga, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. **281524** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, con el debido respeto allego resultado del envío del citatorio de la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** dirigida al demandado **OSCAR COBO ISAZA**, por medio de la empresa de correos certificados **INTER RAPIDISIMO S.A.** por valor de **(\$7.000)** pesos, para que sean tenidos en cuenta al momento de la liquidación de las costas. La cual certifico que el destinatario vive o labora en este lugar, se anexa (i) Factura de venta No. 700030935513 (ii) Copia del citatorio cotejado con el enviado que prueba que fue identificado al que se envió y (iii) Certificado de entrega.

Con mi acostumbrado respeto:

EDINSON SUESCUN VASQUEZ
C.C. No. 1.098.612.270 DE BUCARAMANGA
T.P. No. 281524 del C.S. de la J.



INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
12/12/2019 03:47 p. m.
Tiempo estimado de entrega:
13/12/2019 06:00 p. m.

Factura de Venta
700030935513

34

DESTINO:

BUCARAMANGA\SANT\COL

Casilleros → BMG 1/1
Puertas →

GUÍA NÚMERO



700030935513

SEGUIMIENTO

REMITENTE

BUCARAMANGA\SANT\COL
Cedula de Ciudadania 1098612270
EDINSON SUESCUN VASQUEZ
CALLE 35 NRO. 19-41 OFC. 1102 LA TRIADA TORRE
SUR
3177216314

DESTINATARIO

Cedula de Ciudadania
OSCOR COBO ISAZA
CARRERA 21# 30-43
3169874561

DATOS

Empaque: SOBRE MANILA
Vir Comercial: \$ 10.000
Piezas: 1
Piezas Vol.:
Peso en Kilos: 1
No. Bolsa:
Folios: 0
Contenedor: DOCUMENTOS

LIQUIDACIÓN

Notificaciones
Valor Flete: \$ 6.800
Valor Descuento: \$ 0
Valor sobre flete: \$ 200
Valor otros conceptos: \$ 0
Vir Imp. otros concep: \$ 0
Valor total: \$ 7.000
Forma de pago: CONTADO

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa, publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

Observaciones

x _____
Nombre y sello

www.interrapidisimo.com - PQR'S serviciendocumentos@interrapidisimo.com
Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000 Cel: 323 255 4455
dd2ab6c2-3264-4e51-a5ad-fd0c93fbcba8



35

JUZGADO

VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

DIRECCIÓN: CARRERA 12 No. 31 - 08

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION **PERSONAL**

(ARTICULO 291 CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

JUDICIALES

SEÑOR: OSCAR COBO ISAZA

DIRECCIÓN: CARRERA 21 No. 30 - 43

CIUDAD: BUCARAMANGA (SANTANDER)

No. RADICACION DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2019 - 552	DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO	DD 22 MM 10 AA 2019

DEMANDANTE: COLUMBA MOTOR LTDA

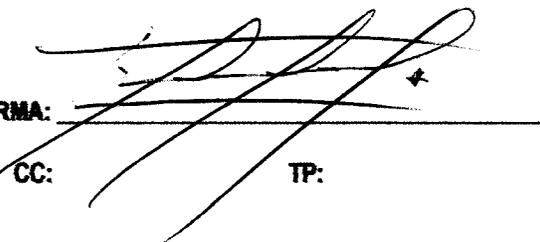
DEMANDADO: OSCAR COBO ISAZA

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES DE LAS 8:00 AM A 4:00 PM AL JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, CON EL FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

EMPLEADO RESPONSABLE

PARTE INTERESADA

NOMBRE/FIRMA:



CC:

TP:

37

NOTARIA SEGUNDA DE BUCARANANGA

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
28422784 -9
Cra 20 No 33-55
6803588
IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FV1-128632B
FECHA 14/Ene/2020 10:37 am

CONCEPTO	FACTURACION	CANT	VALOR
AUTENTICACIONES	1		\$ 1,900
Subtotal:			\$ 1,900
IVA:			\$ 361
TOTAL:			\$ 2,261

FORMA DE PAGO: Efectivo

Recibido: \$ 2,261
Cambio: \$ 0

LEIDY JOYANA PINILLA OCHOA

Impreso por Computador
Impresora: Corporacion Avance
NIT. 809010424-9

SIGMO NR! Resol. SIC 18886 2017-04-19



Señor
**JUEZ VEINTISEIS
CIVIL MUNICIPAL**
Presente

REFERENCIA:
CLASE DE ACTUACIÓN:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

ACTUACIÓN CIVIL
PROCESO DECLARATIVO
COLUMBA MOTOR LTDA.
OSCAR COBO ISAZA
2019 - 0552 - 00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Santander

OSCAR COBO ISAZA, mayor de edad y vecino de Bucaramanga, portador de la **C. C. Nro. 91.214.222 de Bucaramanga**, obrando en mi nombre, como accionado en el proceso que se cita en la referencia, por medio con el presente comunico que confiero poder especial al **Dr. Gonzalo Germán Mendoza Montaño**, abogado inscrito, portador de la T.P. Nro. 9976 del Consejo Superior de la Judicatura y C. C. Nro. 10.517.648 de Popayán, con domicilio procesal en ésta ciudad en la calle 34 Nro. 11-67 Oficina 201, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis intereses en el proceso declarativo de resolución de contrato propuesto por **COLUMBA MOTOR LTDA.**

2

Queda el apoderado investido de las facultades de que trata el Art. 77 del C.G.P. y en especial para conciliar, recibir, transigir, comprometer y las demás de Ley inherentes al cabal desempeño del poder otorgado, rogando se le reconozca personería.

Atentamente,

OSCAR COBO ISAZA
C. C. Nro. 91.214.222 de B/manga

Acepto el poder y pido personería.

Gonzalo German Mendoza Montaño
t. p. nro. 9.976 del C. S. de la J.
c. c. nro. 10. 517. 648 de Popayán

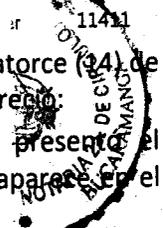


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bucaramanga, compareció:
OSCAR COBO ISAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0091214222, presentó el documento dirigido a JUEZ VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Oscar Cobo



nb6i2f1nqtgo
14/01/2020 - 10:36:59:347



----- Firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Manuel de Jesús Rodríguez Angarita

MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ ANGARITA
Notario dos (2) del Círculo de Bucaramanga - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nb6i2f1nqtgo



Señores

**JUZGADO VEINTISEIS
CIVIL MUNICIPAL**

Presente

[Handwritten signature]

[Handwritten stamp]

ONCE (11) de 18

REFERENCIA:	Actuación Civil
CLASE DE PROCESO:	Ordinario declarativo
DEMANDANTE:	Columba Motor Ltda.
DEMANDADO:	OSCAR COBO ISAZA
RADICACIÓN:	2019 - 0552 - 00

Gonzalo Germán Mendoza Montaña, abogado inscrito, portador de la T.P. Nro. 9976 del C. S. de la Judicatura y la C. C. Nro. 10.517.648 de Popayán, como apoderado especial del demandado **Oscar Cobo Isaza**, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, hallándome en término, procedo a descorrer el traslado de la demanda y darle contestación en los siguientes términos:

En cuanto a los hechos los respondo así:

Al Hecho Primero: No es cierto. La sociedad que presuntamente demanda en esta acción según certificado que reporta la parte demandante se encuentra **disuelta y en estado de liquidación** por vencimiento de su término de acción comercial desde el día 15 de noviembre de 2015, razón por la cual no puede afirmarse que la demandante sea un este momento una sociedad regular.

Al Hecho Segundo: Es cierto. Tal y como lo expresa el hecho, el vehículo se entregó a la hoy irregular sociedad demandante "**con el propósito de ser vendido,**" es lo que comúnmente se denomina en el negocio de vehículo usados como consignación para venta.

De la afirmación de ese hecho de la demanda realizada por la misma parte accionante se deduce sin esfuerzo alguno la imposibilidad de

la existencia de un contrato de compraventa verbal, como se pretende en las declaraciones demandadas.

Se hace la aclaración, como lo expone la demanda, que entre la persona jurídica disuelta, hoy demandante y el demandado Oscar Cobo Isaza, jamás hubo contrato de compraventa del vehículo.

Al Hecho Tercero: No es cierto. El precio de venta del vehículo, que se fijó por el propietario Cobo Isaza, como valor mínimo para que fuera vendido el vehículo fue la suma de Ochenta millones de pesos, y que de esa suma en adelante el valor de venta sería para la entidad demandante.

En cuanto a la fecha que allí se menciona es cierta.

Al Hecho Cuarto: Es absolutamente falso. Se hace necesario analizar uno a uno los diferentes hechos que contiene este genitor.

En relación con la venta que se hace por la parte demandante a un tercero **es cierto** ya que precisamente la entrega que hizo mi mandante al entregar en consignación del vehículo a la entidad accionante, se hizo con ese determinado propósito: Para que fuera vendido, como reza el hecho dos de la demanda. Ese adquirente del vehículo al parecer fue el señor Daniel Jaimes Jaimes y de cara a la fecha que allí se menciona mi mandante se atiene a lo que resulte probado en esta acción.

En cuanto al valor de venta que fijo la parte demandante para el tercero es altamente contradictorio con el contenido del hecho Tercero de la demanda, dado que no tiene sentido ni real y menos comercial que se reciba un vehículo en consignación por la suma de setenta y seis millones de pesos (**\$76.000.000,00**) y lo vendan por una suma inferior, como lo anuncian el hecho (**\$75.000.000,00**)

Frente a la entrega de la suma de cincuenta y cinco millones de pesos a mi mandante es real, y esta suma se recogió como reza el recibo como un **ABONO** al valor del vehículo a que se hace mención en el mismo documento, es interesante acotar que las cuentas propuestas en esta demanda no concuerdan ni con el supuesto valor de consignación, ni con el valor real del vehículo, dado que se le entregaron al ahora demandado la suma de 55 millones de pesos

la suma mínima para ajustar el precio inicial referido en el hecho dos de la demanda sería la cantidad de veinticinco millones de pesos y en este hecho se hace mención a 15 millones, por lo que debido a las inconsistencias contenidas en este hecho no se acepta como enervante de la acción, dado que se dice que se convino pero de ese hecho no hay prueba, ni se ofrece sudemostracion.

Las demás cuestiones contenidas en este hecho por presentar idénticas inconsistencia no se aceptan como ciertas y mi mandante se atiene a lo que resulte probado.

Al Hecho Quinto: No es cierto. Las elucubraciones que hace el demandante en este hecho son el fruto de sus deducciones unilaterales, y muchas de ellas por referirse a hecho de terceros no se aceptan como tal y desde luego estaremos a lo que resulte probado en el proceso.

Al Hecho Sexto: Es totalmente falso.

Al Hecho Séptimo: No es cierto. Se hace la necesaria aclaración que entre el demándate **COLUMBA MOTOR LTDA.**, y mi representado jamás se celebró contrato de compraventa alguno como se quiere hacer notar, y desde luego desnaturalizado por el hecho dos de la demanda.

De otra parte si en realidad se hubiera celebrado contrato de venta entre mi mandante y **Columba Motor Ltda.**, la acción a ejecutar no sería esta declarativa sino una ejecutiva de cumplimiento de una obligación de hacer o una especial de entrega del tradente al adquirente.

Es evidente que sin existir contrato de compraventa que ligara a las partes mi mandante válidamente no está en obligación de hacerle traspaso ni de recibir como parte del pago del precio de venta del vehículo dado en consignación, una suma inferior a la acordada inicialmente por las partes.

Este hecho no se acepta como constitutivo generador de demanda.

Al Hecho Octavo: Es falso: Se aclara que no hay un incumplimiento en la entrega del vehículo, que dicho sea de paso fue utilizado por el

demandante o su adquirente por espacio de 48 meses sin que ese uso y usufructo le haya reportado beneficio alguno a mi procurado, antes por el contrario el vehículo desmejoro su valor por el envejecimiento no solo temporal sino mecánico por el constante uso dado al mismo.

No se acepta como hecho de la demanda.

En relación a las declaraciones y condenas **PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA**, de la demanda mi mandante **SE OPONE** a todas ella; y se opone a que se hagan las declaraciones y condenas solicitadas por la parte actora por ausencia total de elementos fácticos para su prosperidad y solicita se condene en costas a la parte actora por lo temerario de la acción.

Para que se decidan en la sentencia, al momento de desatar la controversia en primer grado se proponen las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO.

1o). Falta de legitimación legal por ausencia de personería en la parte demandante.

En efecto Señor Juez se tiene que la presunta sociedad demandante **COLUMBA MOTOR LTDA.**, en la actualidad está inmersa en una situación jurídica especial en la medida en que según el certificado que se aporta para la demostración de su existencia y representación indica que el ente jurídico **se encuentra en estado de disolución** y esa disolución deviene por la expiración del tiempo inicialmente pactado para su existencia, tal y como lo prevé el Nral 1 del artículo 1218 del Co de Comercio.

De acuerdo con el certificado de la Cámara de comercio de Tunja, de fecha 06 de junio de 2019, aportado con la demanda la sociedad **COLUMBA MOTOR LTDA.**, expiro legalmente el 15 de noviembre de 2015, razón por la cual el representante que posa como tal en esta actuación carece de personería desde el punto de vista legal para representarla, debido a que expirado el termino de duración de la sociedad esta entra en disolución ipso jure y al ocurrir esa situación se debe de hacer el nombramiento del liquidador quien es la persona que desde la óptica jurídica debe

de asumir la representación del ente en liquidación cuestión que no ha ocurrido en este caso y es por ello que la representación que se dice tener por el mandante para este proceso es ilegítima y así deberá de declararse en su oportunidad.

Indica lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 222 del Co de Comercio que desde el día 15 de noviembre de 2015, la sociedad el representante legal de la citada sociedad no era su representante legal inscrito en la Cámara de Comercio sino el liquidador, situación que por no haberse producido la torna en una sociedad de hecho.

2o). Ineficacia de la acción propuesta en relación con lo pretendido.

De acuerdo con los pedimentos de las pretensiones, se tiene que con la demanda se pretende la declaración de la existencia de un contrato de compraventa entre la irregular sociedad demandante y mi representado.

Pues bien para la prosperidad de este medio defensivo solo se debe de tener en cuenta que en los hechos de la demanda el accionante desvirtúa la existencia del contrato de compraventa entre las partes litigantes en la medida que afirma que mi mandante entrego al accionante el vehículo de placas **SSZ 892 con el propósito de ser vendido** lo que indica sin equivoco alguno que entre las partes jamás hubo intención por parte del demandado de vender el vehículo a la sociedad demandante **Columba Motor Ltda.**, y que tampoco hubo intención de adquirirla por parte de la sociedad accionante, por cuanto como esta dicho en el hecho dos la entrega se hizo con el propósito que la hoy demandante lo vendiera.

Esta posición esta reforzada al examinar el hecho cuatro de la demanda en el que la parte demandante afirma que el citado vehículo fue vendido y entregado el día 06 de mayo de 2015 al señor Daniel Jaimes Jaimes.

La acción propuesta es absolutamente inane dado que ella no procede por cuanto como lo desvirtuó la misma demanda entre las partes jamás se dieron los elementos para pregonar la existencia de

un contrato de compraventa, en el que las partes se pusieron de acuerdo en la cosa y en el precio.

Por estas razones que serán objeto de prueba en su oportunidad es por lo que la excepción propuesta está llamada a su efectividad y expresamente así se solicita.

Como corolario, lo solicitado en las pretensiones de la demanda no guarda armonía con los hechos que supuestamente soportan lo deprecado y en ese sentido la demanda no está llamada a prosperar, abriendo paso positivo a la excepción propuesta.

3o).- Excepción General o Ecuménica

De acuerdo con el contenido del artículo 282 del C. G. del P., se tiene que en el evento que el juez encuentre probada los hechos que constituyen una excepción, deberá de reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción compensación y nulidad relativa que deberá alegarse en la contestación de la demanda.

Por ello con sustento en el mandato legal solicito declarar probadas de manera oficiosa las excepciones que resultaren demostradas en el curso de este proceso.

4o).- Excepción de ausencia de los elementos axiológicos para la existencia de un contrato de compraventa.

Nuestro Código Civil y el Código de Comercio aplicable en este caso para la transacción que se pretende establecer son determinantes en cuanto a la existencia de los elementos básicos orgánicos, necesarios e imprescindibles en la estructuración del contrato de compraventa.

El artículo 1849 del código Civil define la compraventa como un contrato en el que una de las partes se obliga dar una cosa y la otra a pagarla en dinero aquella se dice vender y esta comprar el dinero que el comprador da por la cosa vendida se denomina precio.

A su vez el código de comercio en su Art. 905 define la compraventa comercial en el que una de las partes se obliga a transmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero.

Como bien se puede anotar en ambos casos debe de existir un acuerdo de voluntades encaminada a que el vendedor se despoje de la propiedad del bien y el comprador la adquiera, sin importar el subsiguiente destino que le dé a la cosa comprada, no siendo este el caso que nos concita

Cuando no se dan de pleno derecho esos elementos, es decir cuando no existe en una de las partes animo mutandi, es decir de variar la situación jurídica frente a la cosa el contrato no existe.

Descendiendo al caso concreto, se observa que **Columba Motor Ltda.**, nunca tuvo la intención de adquirir para si el vehículo a que se hace mención en este proceso, dado que como lo expresa la demanda el demandante Oscar Cobo Isaza **ENTREGO** el vehículo al demandante no para cumplir con un contrato de compraventa sino para que lo vendiera a un tercero, es decir para que oficiara de tercero intermediario entre el futuro comprador y el vendedor, otra no es la intención plasmada en la demanda cuando se afirma de manera expresa que: esa entrega se hizo "**Con el propósito de ser vendido**" y ese propósito se llevó a cabo cuando la demandante **Columba Motor Ltda.**, ejecuto como intermediaria el contrato de venta de este bien al señor Daniel Jaimes Jaimes.

RÉGIMEN PROBATORIO.

Pruebas.- Para probar los hechos en que se fundamenta la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, solicito decrete las siguientes pruebas.

1.-Documental: Solicito tener como prueba los documentos que aporto con el presente escrito a saber:

En 3 folios copia de los documentos que acreditan la propiedad del vehículo en cabeza del demandado así como las exigencias legales para su movilización (Revisión Tecno mecánica y SOAT).

Sírvase oficiar al Juzgado 5 Civil Municipal de ejecuciones de Bucaramanga, para que con destino a este proceso y a costa del suscrito peticionario envíen copia de la toda la actuación surtida en el proceso contra el señor **José Del Carmen Rojas** y/ o **Columba**

Motor Ltda., propuesto por Daniel Jaimes Jaimes y radicado bajo el número **2018-648 -01**.

2.-Testimonial I: Sírvase decretar y recibir los testimonios de: **Carlos Andrés Cobo**, a quien se les puede citar en la Carrera 21 Nro 30-43 en esta ciudad, para que reconozca como suya la firma y el contenido del documento aportado en la demanda y que se denomina Y/O MOVILIZACION DE VEHICULO USADOS.

Igualmente solicito decrete los testimonios de **Daniel Jaimes Jaimes**, Carrera 21 Nro. 30-43 en esta ciudad, para que deponga al tenor de la cita de su actividad en este proceso y en especial la que de este testigo se hace en el hecho Cuarto de la demanda.

3.-Testimonial II: Sírvase decretar y recibir un interrogatorio de parte a **José Del Carmen Rojas**, para que en la condición en la que otorga el poder para esta actuación, absuelva el cuestionario que oralmente le propondré en el momento de la diligencia.

4.-Testimonial III: Me reservo el derecho de contrainterrogar los testigos asomados por la parte demandante.

En los anteriores términos y de manera oportuna contesto la demanda, renunciando al resto del término.

Servidor,

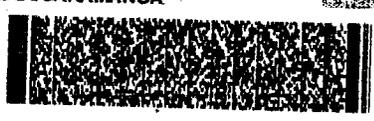

gonzalo german mendoza montaña
t. p. nro. 9976 del C. S. de la J.
c. c. nro. 10.517.648 de Popayán

97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10003506622

PLACA SSZ892	MARCA CHEVROLET	LÍNEA NPR	MODELO 2013
CILINDRADA CC 5.193	COLOR NEGRO EBONY	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMION	TIPO CARROCERÍA ESTACAS	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD KGMPEJ 4260
NÚMERO DE MOTOR 4HK1-975187	REG. VIN N 9GDNPR75XDB005947		
NÚMERO DE SERIE 9GDNPR75XDB005947	REG. N N	NÚMERO DE CHASIS 9GDNPR75XDB005947	REG. N N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) COBO ISAZA OSCAR			IDENTIFICACIÓN C.C. 91214222

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 148	
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 32012000354105	ME E	FECHA IMPORT. 13/03/2012	
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD	PRENDA - DANSGOLD LTDA		
FECHA MATRÍCULA 27/04/2012	FECHA EXP. LIC. TTD. 27/04/2012	FECHA VENCIMIENTO *****	
ORGANISMO DE TRÁNSITO DIR TTOYTYE BUCARAMANGA			
			
L.T01002700406			

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	HASTA
AÑO MES DÍA 2019-10-28	DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO MES DÍA 2019-10-29	LAS 23:59 HORAS DEL AÑO MES DÍA 2020-10-28



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

48

Nº. DE PÓLIZA	PLACA	CLASE VEHICULO	CILINDRAJE/VOLIOS	MODELO
14736100000040	SSZ892	CARGA O MIXTO	5193	2013

PASAJEROS	MARCA	CARRICERÍA
2	CHEVROLET	ESTACAS
	LÍNEA VEHICULO	
	NPR	

Nº. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE	No. VIN	CAPACIDAD TON.
4HK1975187	9GDNPR75XDB005947	9GDNPR75XDB005947	4.30

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TÉLEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR
COBO ISAZA, OSCAR	3012024570	CC	91214222	BUCARAMANGA

CÓDIGO DE ASESURADORA	COD. SEGUROSAL EXPEDICIÓN	CLAVE PRODUCTOR	No. FORMULARIO	CIUDAD EXPEDICIÓN
AT1329	104	143606544	0	BUCARAMANGA

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOBYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
310	\$ 419600	\$ 209900	\$ 1700	A. GASTOS MÉDICOS CARRICEROS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10
TOTAL A PAGAR					
\$ 631400					

OPC

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde verificar que su póliza esté registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 135 Decreto Ley 863 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Foeyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Protección de datos personales:

Con la inequívoca conducta de aceptar y no devolver la presente y en cumplimiento de la normatividad vigente de protección de datos personales, manifiesto que he autorizado a Seguros del Estado S.A. y Seguros de Vida del Estado S.A., para que mis datos sean tratados con fines de la gestión y ejecución integral del contrato de seguros, los cuales serán incluidos en una Base de Datos cuyo responsable son LAS ASEGURADORAS, quienes podrán hacer transferencia internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos, así como a conocer, actualizar y rectificar la información de conformidad con la política de tratamiento de datos personales publicada en la página www.segurodeleestado.com.

Empleado con SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Fecha: 2019 10 28 20:57:16
Firma:

99



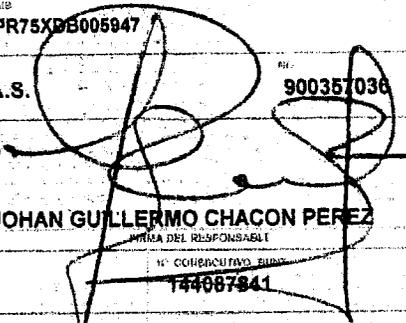
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Nº. DE CONTROL **45669851**

PLACA #1 SSZ892	MARCA CHEVROLET	LÍNEA NPR
SERVICIO PÚBLICO	COLOR NEGRO EBONY	MODELO 2013
CILINDRAJE 6193	COMBUSTIBLE DIESEL	VIN 9GDNPR75XDB005947
CLASE CAMION	Nº DE MOTOR 4HK1-975187	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO C 91214222
PROPIETARIO OSCAR COBO I.	Nº COBECUTIVO BUHT 144087841	



Nº. DE CONTROL **45669851**

PLACA #1 SSZ892	CHASIS 9GDNPR75XDB005947
CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CDA BUCARAMANGA S.A.S.	
Nº. 900357036	
FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO: 2019 MES: 10 DÍA: 31	 JOHAN GUILLERMO CHACON PEREZ FIRMA DEL RESPONSABLE
FECHA DE VENCIMIENTO AÑO: 2020 MES: 10 DÍA: 31	
Nº. CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN 11-OIN-013-001	Nº. COBECUTIVO BUHT 144087841

Señores
JUZGADO VEINTISEIS
CIVIL MUNICIPAL
Presente



Tres (3/7/18)

REFERENCIA:	Actuación Civil
CLASE DE PROCESO:	Declarativo
DEMANDANTE:	COLUMBA MOTOR LTDA.
DEMANDADO:	Oscar Cobo Isaza
RADICACIÓN:	2019 - 0552 - 00

Gonzalo Germán Mendoza Montaño, abogado inscrito, portador de la T.P. Nro. 9976 del C. S. de la Judicatura, C. C. Nro. 10.517.648 de Popayán, apoderado especial del demandado **Oscar Cobo Isaza**, en el proceso referenciado, con este escrito y hallándome en término de Ley, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 Nral 5 y 9 del C. G. del Proceso propongo las excepciones previas de que tratan los referidos numerales así:

Primera excepción previa:
Ineptitud de la Demanda, por indebida acumulación de pretensiones. C.G del P. Art 100 Nral 5

En efecto Señor Juez del contexto de las pretensiones de la demanda se observa que las pretensiones I / II / III / se encaminan a solicitar y efectivamente lo demandan declaraciones que no tiene cabida en esta acción.

Veamos: Solicita en la primera pretensión que se declare la existencia de una relación contractual, cuestión que es del resorte de un **proceso ordinario declarativo** y pero dentro de los hechos de la demanda esfuma la intención de los hechos o actos propios para la existencia del contrato que aspira sea declarado.

Ahora bien, de cara al segundo pedimento de las pretensiones, vemos que se solicita por la parte actora que se declare **un incumplimiento**

contractual; apareciendo sobre el particular, que son de evidente aplicación y valor todos los argumentos presentados al rechazar la anterior pretensión dado que el proceso declarativo en relación con los hechos en ninguna parte explica en que ha consistido el incumplimiento demandado, por cuanto es antinómico que si aspira que se declara la existencia del contrato que es anterior lo consiguiente seria su incumplimiento y es totalmente fuera de contexto que se declare incumplido un contrato que apenas puede surgir a la vida jurídica con la sentencia. , razón que me lleva a afirmar que en esas circunstancias este medio defensivo previo esta llamado al éxito y así lo solicito.

Por tratarse de cuestiones de puro derecho no ofrezco prueba alguna y me atengo al contenido documental vigente en el proceso, en especial a la demanda.

Segunda excepción previa.

Falta de legitimación legal por ausencia de personería en la parte demandante. C.G del P. Art 100 Nral 4. Indebida representación por parte del demandante

En efecto Señor Juez se tiene que la presunta sociedad demandante **Columba Motor Ltda.**, en la actualidad está inmersa en una situación jurídica especial en la medida en que según el certificado que se aporta para la demostración de su existencia y representación indica que el ente jurídico **se encuentra en estado de disolución** y esa disolución deviene por la expiración del tiempo inicialmente pactado para su existencia.

De acuerdo con el certificado de la Cámara de comercio de Tunja, de fecha 06 de junio de 2019, aportado con la demanda la sociedad expiro legalmente el 15 de noviembre de 2015, razón por la cual el representante que posa como tal en esta actuación (después de cuatro años de expiración) carece de personería desde el punto de vista legal para representarla dado que expirado el termino de duración de la sociedad esta entra en disolución ipso jure y al ocurrir esa situación se debe de hacer el nombramiento del liquidador quien es la persona que desde la óptica jurídica debe de asumir la representación del ente en liquidación cuestión que no ha ocurrido en este caso y es por ello que la representación que se dice tener por el mandante para este proceso es ilegítima y así deberá de declararse en su oportunidad.

Indica lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 222 del Co de Comercio que desde el día 15 de noviembre de 2015, el representante

legal de la citada sociedad no es quien en este proceso otorga poder para su representación sino que lo debe de hacer el liquidador, situación que por no haberse producido la torna en una sociedad de hecho.

Tercera excepción previa: Art. 100 Nral 9

No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

Tiene asidero esta excepción en el hecho de que en la demanda se hace mención a una supuesta venta del vehículo por parte de la hoy demandante al señor Daniel Jaimes Jaimes, persona que según la demanda entrego la suma de setenta y cinco millones de pesos, de los cuales se entregaron a título de abono por parte del demandante Columba Motor Ltda., a mi procurado la suma de cincuenta y cinco millones, quedando en esa forma vinculado el citado Daniel Jaimes Jaimes con los intereses de la presente acción dado que frente a la decisión que se tome está comprometido su capital entregado como pago por el vehículo el que le fue retenido posteriormente,.

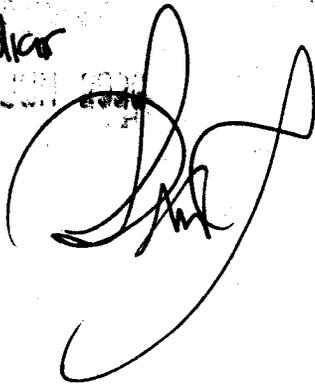
Es evidente el interés de esta persona como litisconsorte necesario (**Daniel Jaimes Jaimes**) por el evidente interés en los resultados de este proceso razón por la cual en sano derecho debió de ser convocado como litisconsorte necesario para que no solo proponga su posición frente al tema sino que se encuentra vinculados intereses económicos suyos en esta actuación y sus resultados.

Como se trata de una situación de puro derecho me apoyo para la demostración de este interés en los hecho de la demanda en el que la parte accionante confiesa haber recibido de este litisconsorte necesario la suma de setenta y cinco millones de pesos.

Atentamente,


Gonzalo German Mendoza Montaña
C. C. Nro. 10.517.648 de Popayán
T.P. Nro. 9976 del C. S. de la J.

Refdhar

A stylized, cursive handwritten signature in black ink, positioned to the right of the word 'Refdhar'. The signature consists of several loops and flourishes, including a large initial 'R' and a long, sweeping tail.

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (MENOR) – RESOLUCIÓN CONTRATO
RADICADO: 680014003026-2019-00552-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el demandado OSCAR COBO ISAZA, se encuentra debidamente notificado del auto admisorio de la demanda (Fl. 32 C.1), quien contesta la demanda dentro del término concedido para ello, proponiendo excepciones previas y de mérito. SE DISPONE:

- RECONOCER personería jurídica al Dr. GONZALO GERMÁN MENDOZA MONTAÑO, como apoderado judicial del demandado OSCAR COBO ISAZA en los términos y para los efectos del poder conferido (folio 38).
- Por secretaría atender lo reglado por el Art. 370 del C. G. P. frente a las excepciones de mérito propuestas por el demandado OSCAR COBO ISAZA (Fls. 39 a 46 C.1).
- Sobre las excepciones previas planteadas por el mismo demandado (folios 50 a 52). Por secretaría dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 101 del C. G. del P. organizando como corresponde la petición para su adecuado trámite y decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **065**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **27 de agosto de 2020**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15b3a9557b9d173c6f63658c01ad1cc126b3a353d8cf4b92fe2d0081a435a547

Documento generado en 26/08/2020 06:45:31 a.m.

De las excepciones de mérito formuladas por el demandado OSCAR COBO ISAZA (**Fls 39 a 46 Cuaderno Principal**), se mantiene en traslado en la Secretaría a disposición de la parte demandada, por el término legal de **CINCO (5) DIAS** conforme lo dispone el artículo 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibídem. Se fija el 13 de NOVIEMBRE de 2020, en lista No _ _ y el término corre entre el 17 DE NOVIEMBRE de 2020 al 23 DE NOVIEMBRE de 2020.

Bucaramanga, 12 DE NOVIEMBRE DE 2.020



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría